

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda de pertenencia con radicado Nro. 2023-00047-00.

En la fecha, **20 DE FEBRERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
 EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

DEMANDANTE : **LUZ GLEIDER BUITRAGO DUQUE**

DEMANDADOS : **OBRAS SOCIALES DE BETANIA
 TERCEROS INDETERMINADAS**

RADICADO : **170014003010-2023-00047-00**

Auto Interlocutorio No. 0150-2023

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario **INADMITIRLA** para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

1. Se deberá allegar actualizado el certificado de tradición del inmueble que se pretende usucapir, por disponerlo el numeral 2 del artículo 90 ibidem.
2. Se deberá aportar el Certificado Especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el cual consten los actuales titulares de derechos reales, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 375 ídem.
3. Se deberá adjuntar los anexos a los que se hace referencia en el escrito de demanda, toda vez que falta el contrato de compraventa, fotografías del inmueble y escritura del inmueble

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso de **PERTENENCIA**, adelantado por **LUZ GLEIDER BUITRAGO DUQUE**, con cédula Nro. 30.401.145, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **IVONE KARINA OROZCO LÓPEZ**, con cédula Nro. 1.053.836.360 y con T.P. 286.127 del C.S.J., para actuar en el proceso conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 026 el 21 de febrero de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da288363935651c6b775266dc3ff16f30433a42232432ac98fa106cd311f8a4**

Documento generado en 20/02/2023 11:25:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>